CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL HUILA

RESOLUCIÓN NO. 0 0 0 0 2 8 DE 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 705 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante la Resolución No. 705 de 2025, el Contralor Departamental del Huila delegó la ordenación del gasto sin consideración de la cuantía a la Secretaría General de la entidad, por lo que esta quedó facultada para adelantar todas las actuaciones propias de la actividad precontractual, contractual y postcontractual frente a la satisfacción de necesidades de la entidad.

Que la Ley 80 de 1993, en el Art. 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar los *"contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el Art. 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el literal g), del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto en mención, establece que la modalidad de selección para la contratación cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, es la contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Huila, elaboró el estudio y documento previo, en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato de Prestación de Servicios con la sociedad SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S. identificada con NIT. 900.271.100 – 5, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE USO, ACTUALIZACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO –SINFA- MÓDULOS DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, TESORERÍA, NÓMINA Y ALMACÉN – INVENTARIOS, INSTALADOS, EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA", con un presupuesto asignado de VEINTE TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($23.463.468) IVA INCLUIDO.

Que en el Estudio Previo relacionado, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

La Contraloría Departamental del Huila es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, creada mediante la Ordenanza 02 del 13 de junio de 1935 expedida por la Asamblea del Huila. Esta entidad por designo constitucional, ejerce la vigilancia sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en los niveles administrativos y respecto de los recursos públicos de su competencia, la cual podrá ser concurrente con la Contraloría General de la República, en los términos que señale la ley.

Para su funcionamiento la entidad posee un presupuesto, el cual debe ser ejecutado conforme a las obligaciones y necesidades de la Contraloría; por ello, actualmente la Contraloría Departamental del Huila cuenta dentro de sus herramientas de trabajo, con un SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINSITRATIVA "SINFA" – Módulos de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Nómina, adquiridos mediante contrato No. 003 del 20 de diciembre de 2001, los cuales necesitan que se les practiquen los procesos de optimización que incluyan las actualizaciones de versiones, los soportes técnicos en general, y se brinden el soporte técnico pertinente a cada uno de los usuarios de los diferentes módulos manteniendo un mejoramiento continuo y seguro de la información financiera y económica de la entidad, y garantizando el correcto funcionamiento de la herramienta adquirida por la entidad.

El SINFA viene siendo operado a través de la Secretaría General en sus áreas funcionales Administrativa y Financiera, y Talento Humano mediante la sincronización entre los módulos del presupuesto, contabilidad, tesorería con el fin de ordenar la información contable y financiera y su posterior consolidación; mientras que el módulo de nómina se opera desde Talento Humano, con el objeto de contar con un sistema de información que contenga los datos producidos en relación con el manejo de la planta de personal, los respectivos pagos de salarios, prestaciones y demás, así como la autorización de descuentos por parte de los funcionarios y demás previsiones laborales conforme a las normas que regulan la materia.

Que a su vez, la Secretaría General a través del personal asignado en ella, realizó el proceso de verificación de bienes muebles e inmuebles de manera manual a través de la herramienta ofimática Excel, en la cual se llevó a cabo el control de cada uno de los activos tangibles e intangibles con los que cuenta la Entidad hasta el año 2023, posteriormente se adquirió la herramienta ALMACÉN E INVENTARIOS requiriéndose continuar con el apoyo sistematizado de la misma para el adecuado manejo y control de dichos bienes e inventarios.

Que la Entidad para cumplir con los principios fundamentales de eficacia, eficiencia, el control Interno y cumplir con las normas como la **LEY 962 DE 2005 y el CAPITULO 4** (Utilización de Medios Electrónicos en Procedimiento Administrativo) DE LA LEY 1437 de 2011 que obliga a asumir transformaciones sustanciales en los procesos gerenciales, financieros y administrativos mediante un proceso de modernización tecnológica.

LEY 962 DE 2005: ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

La utilización de medios electrónicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículos 251 a 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.

PARÁGRAFO 1o. *Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización.*

PARÁGRAFO 2o. *En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.*

PARÁGRAFO 3o. *Cuando la sustanciación de las actuaciones y actos administrativos se realice por medios electrónicos, las firmas autógrafas que los mismos requieran, podrán ser sustituidas por un certificado digital que asegure la identidad del suscriptor, de conformidad con lo que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.*

Que para realizar este proceso de modernización es indispensable la utilización de la tecnología informática mediante el uso de un soporte lógico (software), que cumpla son las expectativas y exigencias para la Entidad.

Resulta importante tener en cuenta el significado de Mantenimiento del Software, el cual de conformidad con el estándar IEEE 1219 [IEEE, 1993] define el Mantenimiento del Software como "la modificación de un producto software después de haber sido entregado [a los usuarios o clientes] con el fin de corregir defectos, mejorar el rendimiento u otros atributos, o adaptarlo a un cambio en el entorno".

En el estándar ISO 12207, de Procesos del Ciclo de Vida del Software [ISO/IEC, 1995] se establece que "el Proceso de Mantenimiento contiene las actividades y tareas realizadas por el mantenedor". A pesar de las pruebas y verificaciones que aparecen en etapas anteriores del ciclo de vida del software, los programas pueden tener defectos. El mantenimiento correctivo tiene por objetivo localizar y eliminar los posibles defectos de los programas. Un defecto en un sistema es una característica del sistema con el potencial de causar un fallo. Un fallo ocurre cuando el comportamiento de un sistema es diferente del establecido en la especificación. Entre otros, los fallos en el software pueden ser de:

- *Procesamiento, por ejemplo, salidas incorrectas de un programa.*
- *Rendimiento, por ejemplo, tiempo de respuesta demasiado alto en una búsqueda de información.*
- *Programación, por ejemplo, inconsistencias en el diseño de un programa.*
- *Documentación, por ejemplo, inconsistencias entre la funcionalidad de un programa y el manual de usuario.*

Que con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de esta importante herramienta de trabajo con que cuenta la Contraloría Departamental del Huila, así como su mejoramiento continuo, se hace necesario adquirir el módulo de almacén e inventarios, así como realizar la optimización y actualización de dicho Software en beneficio de toda la Entidad.

Para tal efecto, deberá considerarse que la sociedad SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S. identificada con NIT. 900.271.100 – 5, registra en la Dirección Nacional de Derechos de Autor Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior Colombiano, como titular de los derechos patrimoniales del software SINFAFINANCIERO V.2016, cuyos autores corresponden a los señores JOSÉ NEMECIO SALAMANCA SILVA y LUIS EDUARDO SALAMANCA SILVA, quienes participan de la persona jurídica SIFA S.A.S. en los cargos de Gerente y Suplente del Gerente respectivamente.

Que el titular de los derechos patrimoniales del software es el único que puede usufructuar al mismo, y es por ello por lo que, será quien se contrate para el servicio requerido por la entidad estatal, como

quiera que, es quien puede controlar los distintos actos de explotación económica de la obra, sea que el autor explote directamente la obra o que, como es lo usual, autorice a terceros a realizarla, y participe en esa explotación obteniendo un beneficio económico.

Que el literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 prevén: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que la sociedad SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S. identificada con NIT. 900.271.100 – 5, ha presentado propuesta para "PRESTAR EL SERVICIO DE USO, ACTUALIZACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO –SINFA- MÓDULOS DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, TESORERÍA, NÓMINA Y ALMACÉN, INSTALADOS EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA", la cual se ajusta a las necesidades de la entidad.

Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato.

Que la contratación ha sido contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia 2026.

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad del Contratista de cara a la modalidad de selección, bajo los siguientes referentes:

"En el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece la aplicación de la modalidad de selección de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

El Decreto 1082 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, reglamentó en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 lo relativo a la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, siempre que se configure alguna de las siguientes condiciones: Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Respecto de la modalidad de selección aplicable cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 1966 de febrero 25 de 2010 expresó:

"De acuerdo con lo anterior, cabe la pregunta de si sería posible adelantar un proceso de convocatoria pública con una sola persona habilitada para participar o en capacidad real de cumplir el objeto contratado, es decir, cuando previamente se conoce que la convocatoria pública no permitiría obtener varias propuestas pues solo habría una persona en capacidad de atender el llamado de la administración. Al respecto, el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece:

""ART. 2º—De las modalidades de selección. (...). 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...). g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

En estos casos en que solo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación".

Son varias las razones que imponen la necesidad legislativa de autorizar al Estado al régimen exceptivo de selección de contratistas, de forma directa, como las de imposibilidad legal, o concernientes a la naturaleza misma de la prestación requerida, o bien razones de hecho o simplemente razones de Estado. Todas esas excepciones surgen en forma evidente en los eventos para los que, taxativamente, el legislador autoriza al ente a acudir a la excepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982, los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación.

El Decreto 1360 de 1989 "Por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor" en el artículo 1º equiparó el software como una creación literaria, entendiendo por Programa (software, sistema) de computador como: "La expresión de un conjunto organizado de instrucciones, en lenguaje natural o codificado, independientemente del medio en que se encuentre almacenado, cuyo fin es el de hacer que una máquina capaz de procesar información, indique, realice u obtenga una función, una tarea o un resultado específico".

El articulo 12 ibídem dispone que "el autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar o de autorizar uno cualquiera de los actos siguientes: a) Reproducir la obra; b) Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y c) Comunicar la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio".

Los derechos patrimoniales son las facultades exclusivas que le permiten al autor controlar los distintos actos de explotación económica de la obra, sea que el autor explote directamente la obra o que, como es lo usual, autorice a terceros a realizarla, y participe en esa explotación obteniendo un beneficio económico. Los derechos patrimoniales son oponibles a todas las personas (erga

omnes), son transmisibles, su duración es temporal y las legislaciones establecen algunas limitaciones y excepciones al derecho de autor.

Para el caso de proveedores exclusivos, los mecanismos probatorios idóneos con los que la entidad estatal podría probar tal calidad pueden consistir en cualquier de las siguientes:

Copia de contrato en el que se encuentre incorporada la cláusula de exclusividad que aduce tener quien se ha presentado como "proveedor exclusivo" de un bien o servicio.

Certificación proveniente de la matriz del bien o servicio en donde consten los derechos de exclusividad que aduce tener el proveedor y/o comercializador.

La licencia para el uso del Software SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO – SINFA- (Protegido por derechos de autor) fue adquirido por parte la Contraloría Departamental del Huila, a través del negocio jurídico pertinente; generando con ello, un apoyo tecnológico para la información administrativa, financiera, tributaria y comercial de la entidad territorial.

La sociedad SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S. identificada con NIT. 900.271.100 – 5 es el titular de los derechos patrimoniales, de la licencia para el uso del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO –SINFA-, de conformidad a lo dispuesto en los certificados emitidos por el Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Derechos de Autor y certificado de exclusividad expedido por el titular del derecho de autor. Expuesto lo anterior, se considera procedente la aplicación de la causal de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, toda vez que, la licencia para el uso del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO –SINFA- se encuentran amparados por derechos de autor de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 concordante con el Decreto 1360 de 1989, y tienen exclusividad en la explotación económica de la obra de acuerdo a lo dispuesto en los certificados emitidos por el Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Derechos de Autor y que hacen parte integral del presente estudio."

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2026 de la entidad, así:

RUBRO	FUENTE	No. CDP
2.1.2.02.02.008	112001 1202	2026000010

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Secretaría General, ubicada en la Carrera 4 Calle 8 Esquina Edificio Gobernación del Huila Piso 5; PBX 8713304 de Neiva — Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 2007, en

concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con la sociedad SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S. identificada con NIT. 900.271.100 – 5 cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE USO, ACTUALIZACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO –SINFA- MÓDULOS DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, TESORERÍA, NÓMINA Y ALMACÉN – INVENTARIOS, INSTALADOS, EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA".

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de VEINTE TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($23.463.468) IVA INCLUIDO, el cual se imputará así:

RUBRO	DENOMINACION	FUENTE	CDP
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	112001 1202	2026000010

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Contrato se encuentran disponibles en la Secretaría General, ubicada en la Carrera 4 Calle 8 Esquina Edificio Gobernación del Huila Piso 5; PBX 8713304 de Neiva — Huila; y serán publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 27 ENE 2026

EDWIN ALEXIS ARTUNDUAGA SEGURA
Secretaria General

Proyectó: **RICARDO ALBEIRO CASTAÑO CASTRO**
Director Jurídico y de Contratación